

SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DEL 2005, No. 1

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de agosto del 2003.

Materia: Civil.

Recurrente: Denny María Jiménez.

Abogados: Dres. Pablo Leonel Pérez Medrano y Lidia Guillermo Javier.

Recurridos: Ariel Aquiles y Marielly González Guerrero.

Abogado: Lic. Salvador Uribe Montás.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 11 de mayo del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Denny María Jiménez, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral No. 001-0731713-3, domiciliada y residente en la calle 11 No. 21A del sector Arroyo Hondo I, de esta ciudad, contra la sentencia dictada el 29 de agosto de 2003, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así:

“Que procede rechazar el recurso de casación sin fecha, interpuesto por la señora Denny María Jiménez contra la sentencia No. 324, de fecha 29 del mes de agosto del año 2003, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo”(sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de diciembre de 2003, por los Dres. Pablo Leonel Pérez Medrano y Lidia Guillermo Javier, abogados de la parte recurrente Denny María Jiménez;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de marzo de 2004, suscrito por el Licdo. Salvador Uribe Montás, abogado de la parte recurrida Ariel Aquiles y Marielly González Guerrero;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de septiembre de 2004, estando presente los Jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en partición sucesoral intentada por Ariel Aquiles González Guerrero y Marielly González Guerrero, contra Denny María Jiménez, en su calidad de tutora legal de la menor Karla González Jiménez; Karina Fátima González Taveras; Edgar Fausto González Taveras y Guarina Taveras de Veloz, en su calidad de tutora legal del menor Fausto González Taveras, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, dictó el 26 de junio de 2001, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ordena la partición y liquidación de los bienes relictos del señor Fausto Hungría González Castillo; **Segundo:** Se designa como perito agrimensor a Moisés Benzan, para que rinda previa juramentación un informe sobre los bienes muebles a partir y diga si son o no de cómoda división en naturaleza; **Tercero:** Se

designa como notario a la Licda. María Cecilia Santana, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, para que ante ella se proceda a la liquidación y venta en pública subasta de dichos bienes inmuebles; **Cuarto:** Nos auto designamos Juez Comisario; **Quinto:** Pone las costas del procedimiento a cargo de la masa a partir (sic)”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la señora Denny Jiménez por sí y en representación de su hija menor Karla González Jiménez, contra la sentencia No. 038-99-04038 de fecha 26 de junio del año 2001, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación descrito precedentemente y en consecuencia confirma la sentencia recurrida por los motivos antes señalados; **Tercero:** Pone las costas del procedimiento a cargo de la masa a partir”; Considerando, que, por su parte, los recurridos proponen la inadmisibilidad del recurso de casación, por cuanto en el presente caso existe indivisibilidad del objeto litigioso; que la recurrente en el presente recurso, no pone a todas las partes envueltas en este litigio en condiciones de defenderse al no cumplir con la formalidad de la notificación a dichas partes del memorial correspondiente y del auto a través del cual el presidente autoriza a emplazar a los recurridos; que las partes envueltas en la instancia a que se contrae la demanda en partición intentada en la especie incluye, además de los demandantes originales Ariel Aquiles González Guerrero y Marielly González Guerrero, a Karina Fátima y Edgar Fausto González Taveras, y al menor Fausto Arturo González Taveras, representado por su tutora Guarina Taveras de Veloz, quienes fueron emplazados a los fines del recurso de apelación juzgado por la Corte a-qua y formularon conclusiones al fondo en ambos grados de jurisdicción; que, sin embargo, estos últimos, a excepción de los dos primeros, no han sido emplazados para defenderse en el presente recurso de casación;

Considerando, que, efectivamente, la sentencia impugnada pone de manifiesto en su página dos, que la sentencia dictada el 26 de junio de 2001, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Quinta Sala, lo fue en favor de “Ariel Aquiles González Guerrero y Marielly González Guerrero, de generales que no constan en el expediente; de la señora Guarina Taveras de Veloz, dominicana, mayor de edad, casada, titular del pasaporte No. 94-014049, domiciliada y residente en esta ciudad, en su calidad de madre y tutora del menor Fausto González Taveras y de los señores Karina Fátima González Taveras y Edgar Fausto González Taveras, de generales desconocidas”; que, asimismo, dichos litigantes fueron parte en grado de apelación, donde concluyeron formalmente al fondo, según consta en el fallo atacado;

Considerando, que si bien es una regla fundamental de nuestro derecho procesal que en caso de pluralidad de demandantes o de demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo, esta regla sufre algunas excepciones que obedecen a prescripciones del legislador, entre las que figura la que concierne a la indivisibilidad del objeto del litigio; que cuando la indivisibilidad existe, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes aprovecha a las otras y las redime de la caducidad en que hubiesen podido incurrir; pero, en la situación jurídica inversa, es decir, cuando es el recurrente quien ha emplazado a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a todas, como ocurrió en la especie, la doctrina y la jurisprudencia más acertadas establecen que el recurso resulta inadmisibile con respecto a todas, puesto que la notificación hecha a una parte intimada no basta para poner a las demás partes en actitud de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación al principio de la

autoridad de la cosa juzgada que ha adquirido la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas;

Considerando, que, además, la formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo cual la caducidad en que por falta de tal emplazamiento se incurra, no puede ser cubierta; que, por tanto, el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes entre cuyos intereses exista el vínculo de la indivisibilidad, caso de la especie, tiene que ser notificado a todas; que de no hacerse así, como acontece en este caso, el recurso debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Denny María Jiménez contra la sentencia dictada el 29 de agosto de 2003, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Licdo. Salvador Uribe Montás, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 11 de mayo de 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do